

PLAZADO
SECRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fu-ra de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 6.

De interés para los agricultores.

En el presente número del BOLETIN OFICIAL, se dá principio á la publicación del interesantísimo Real decreto sobre el comercio de abonos, de 14 de Noviembre último.

Recomiendo con gran interés á todos los Sres. Alcaldes su divulgación entre la clase agricultora, para evitarle sea víctima de los comerciantes de abonos de mala fé.

Soria 31 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los agricultores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales y, en general, materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tendrán derecho á que, por medio del análisis, se les compruebe su legitimidad, y también á exigírsela á los fabricantes y vendedores, amparándose para ello en las disposiciones de este Real decreto.

Art. 2.º La comprobación de la composición y pureza de los abonos estará á cargo de los establecimientos agrícolas del Estado que se mencionan en las instrucciones que se acompañan para el cumplimiento del presente decreto, y de los que en lo sucesivo puedan crearse por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros vendedores

de abonos quedan obligados á obedecer estas disposiciones para evitar todo fraude ó falsificación. A tal efecto, se crea en cada una de las Jefaturas de las Secciones agronómicas un Registro, en el que tendrán obligación de inscribirse todos los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abono de las provincias resepectivas, expidiéndoseles el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie podrá fabricar ni expender abonos.

Los fabricantes y expendedores de abonos deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes á las Secciones agronómicas respectivas las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén, para proceder cuando se estime conveniente á su inspección y reconocimiento.

De las infracciones que se cometan darán cuenta los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas á los Gobernadores civiles, los cuales impondrán en cada caso una multa de 200 á 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta anteriormente.

Art. 4.º Las inspecciones oficiales á que se refiere el artículo anterior se llevarán á cabo por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ó el personal facultativo que aquéllos designen, cuando las circunstancias lo requieran, siendo obligatorio efectuarlas una vez cada trimestre.

De estas visitas dará cuenta el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica al Gobernador civil, el cual impondrá las sanciones á que den lugar las faltas ó delitos descubiertos según las prescripciones de este Real decreto.

Las denuncias que se hagan por particulares á los Gobiernos civiles ó Secciones agronómicas sobre faltas cometidas en la fabricación y comercio de abonos, deberán ser por escrito, y una vez practicada la inspección y comprobación á que den lugar, tendrá derecho el denunciante á la tercera parte del importe de la multa que en su caso se impusiera al denunciado.

Art. 5.º Los fabricantes y expendedores de abonos, tendrán como obligación ineludible la de indicar á los compradores la calidad de sus mercancías, dándoles una factura en que conste certificados: primero, el nombre del abono; segundo, su origen y procedencia, y tercero, su composición química, en que se expresará el tanto por ciento que contiene de

cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, potasa y ácido fosfórico) y el estado ó forma química de estos elementos.

Cada saco ó envase ha de llevar una etiqueta, señalando la riqueza que contiene el abono de cada uno de los principios fertilizantes enumerados, cuyas cifras deberán concordar con las de la factura, respecto al tanto por ciento de cada uno de dichos principios. Esta factura expresará también la cantidad de materia inerte que contenga el abono, en el caso en que se haya añadido.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles impondrán una multa de 20 á 200 pesetas á los vendedores que no llenen el expresado requisito, y además pagarán dos pesetas por cada cien kilogramos que hayan vendido en estas condiciones.

Art. 7.º El nombre del abono será siempre el que corresponda precisamente á la materia vendida, y no á otro producto fertilizante de mayor valor; y cualquiera infracción cometida por el vendedor sobre este particular, será gubernativamente castigada con una multa de 20 á 200 pesetas por la vez primera, debiendo ser entregados á los Tribunales los reincidentes en el empleo de nombres falsos, mal apropiados ó que correspondan á otras sustancias que las vendidas.

Los abonos compuestos que tuvieren un nombre específico en la localidad, y muy conocido, podrán ser señalados con el mismo.

Art. 8.º Queda prohibido usar el nombre genérico de *guanos* para los productos orgánicos ó minerales, en mezcla con materias inertes que les den color parecido á los *guanos naturales*; ni el de *negros*, para las turbas más ó menos quemadas; ni el de *fosfatos*, para los esquistos fosfatados pulverizados; ni el de *abono nítrico*, para la mezcla de nitrato de sosa con yeso ú otra sustancia, que deberán siempre expresarse con el nombre compuesto que corresponda; ni el de *humus* á las materias orgánicas vegetales ó sus mezclas, y, en general todas las denominaciones ambiguas que por indeterminación puedan inducir á error en la estima del abono.

Art. 9.º Por origen del abono se entenderá el lugar geográfico de que proceda, si es producto natural, ó la localidad en que radique la fábrica que lo produce, si se obtuviera artificialmente, debiendo en este último caso expresarse el nombre del fabricante.

Art. 10 Los fabricantes y vendedores de abonos responden directamente de la compo-

circular núm. 7.

sición que se expresa en la factura ó etiquetas, y la garantía de la misma se entenderá aplicable en el estado natural de humedad en que es entregada la partida.

Art. 11. Cada uno de los elementos fertilizantes esenciales, nitrógeno, ácido fosfórico, potasa, que entren en el abono vendido, constarán en la clasificación que se haga en la factura que expida el vendedor, y serán especificados sus estados químicos en la forma siguiente:

- Nitrógeno amoniacal.
- Nitrógeno nítrico.
- Nitrógeno orgánico.
- Nitrógeno total.

Acido fosfórico anhidro, soluble en el agua.

Acido fosfórico anhidro, soluble en el citrato amónico.

Acido fosfórico anhidro, insoluble en el agua y al citrato amónico y soluble en los ácidos.

Acido fosfórico total.

Potasa anhidra, soluble en el agua.

Potasa anhidra total.

Art. 12. Los fabricantes y vendedores certificarán detallando la composición de sus abonos, tanto en las facturas como en las etiquetas, poniendo en letra el tanto por ciento que contenga de cada elemento fertilizante, entendiéndose que en los 100 kilogramos del abono y en el estado que se encuentre al hacer la venta contiene la dosis de los elementos fertilizantes que se expresan. Estas dosis se indicarán por dos números que representen los límites máximo y mínimo del tanto por ciento correspondiente, pero no se diferenciarán ente sí en más de una unidad para el nitrógeno, y de dos unidades para el ácido fosfórico y la potasa, en las primeras materias.

En los abonos mezclados que contengan más del 3 por 100 y menos del 5 por 100 de ácido fosfórico, potasa ó nitrógeno, la diferencia entre los límites máximo y mínimo no podrá exceder del 1 por 100. Cuando contengan ó se garanticen cantidades menores del 3 por 100 de ácido fosfórico, potasa ó nitrógeno, la diferencia entre los límites máximo y mínimo no podrá exceder de media unidad por 100.

Art. 13. Cuando hubiere duda sobre la calidad de un abono ó se sospechase falta de exactitud en la factura extendida por el vendedor, y siempre que se haya verificado la inspección prescrita por los artículos 3.º y 4.º, se hará la comprobación de análisis de los abonos, bien sea de oficio, á petición del comprador ó del vendedor, ó de común acuerdo entre el comprador y el vendedor. En todos los casos se tomarán las muestras para la verificación del abono, con las formalidades debidas y como determina la Instrucción que se dicta al efecto. En la comprobación por demanda de los interesados corresponderán los gastos de análisis al comprador, si ha sido á su petición y si la mercancía adquirida tiene las condiciones expresadas en la factura, y al vendedor, en caso contrario, con las demás responsabilidades á que haya lugar. Cuando la comprobación sea por iniciativa oficial, los gastos é indemnizaciones del personal facultativo serán de oficio, si la mercancía es legítima, y de cuenta del vendedor si no lo es. Y, últimamente, si la comprobación es solicitada por el vendedor, éste pagará los gastos.

(Se continuará.)

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Viruela ovina.

La Olmeda.

Mal rojo del cerdo.

Baraona.

Romanillos.

Mezquetillas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 8.

Negociado 3.º—Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción del partido de Medinaceli, cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación:

Dario Fernandez Diaz, vecino de Yelo, procesado por el delito de doble rapto; fué declarado rebelde en 15 de Abril del año último.

Caso de ser habido el indicado sugeto, será puesto á disposición del Sr. Juez de instrucción de Medinaceli.

Soria 10 de Enero de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

COLEGIOS ELECTORALES.

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1920, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Quiñonería.—Escuela pública.

Zayas de Torre.—Idem.

Radona.—Idem.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Matriculas de industrial para el año 1920 á 1921.
Circular.

Disponiendo el art. 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, y por analogía el Real decreto de 4 de Abril último, restableciendo los años económicos que darán principio en 1.º de Abril y terminarán en 31 de Marzo del siguiente año, que los trabajos para la confección de las matrículas han de comenzar el día 1.º del actual, á fin de que puedan estar terminadas y aprobadas el día 20 de Marzo próximo venidero, esta oficina llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, para que fijen su atención en las advertencias siguientes:

1.º Se harán tres ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original con una póliza de una peseta cada pliego, y con timbres de diez céntimos los otros dos. Al original se acompañará una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales; otra de los Sres. Médicos residentes en la localidad que se dedican al ejercicio de su profesión, cuyos nombres se consignarán al final de la matrícula, sin fijarles cuota; otra haciendo constar los nombres de los industriales

que se eliminan de dicho documento por haber sido dados de baja en atención á que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer, y otra de exposición al público durante el plazo reglamentario.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan ó han cesado en el ejercicio de su industria.

2.º La colocación de los industriales, se hará por riguroso orden de tarifas, clases y epígrafes.

3.º En los documentos aludidos no deben figurar los contribuyentes que ejerzan industrias comprendidas en los epígrafes 1.º y 85 al 101 de la tarifa 2.º, ni los que ejerzan industrias en ambulancia, pues éstos tributan por patente, que se expide con vista de la declaración de alta que en 1.º de Abril del corriente año deben presentar por conducto de la Alcaldía á esta Administración de Contribuciones.

4.º Al original de la matrícula se unirá relación expresiva de los vecinos del término municipal que se dedican á ejercer industrias en ambulancia, manifestando cuales sean éstas, y á ser posible, los pueblos donde efectúan las ventas de los artículos ó géneros de su comercio.

5.º Se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año económico en curso hasta la fecha de la formación del documento, é igualmente se eliminarán todos los industriales declarados fallidos, que se relacionarán en el mismo *Boletín oficial* en que aparezca esta circular, ó en el número siguiente al mismo.

6.º La casilla del 13 por 100 para el Tesoro, debe entenderse que es exclusivamente para aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal, y son las comprendidas en los epígrafes números 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.º, cuyo recargo ha de imponerse íntegro, aunque los Ayuntamientos tengan acordado otro menor.

7.º Las listas cobratorias se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los tres ejemplares de la matrícula. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas para el Tesoro de más de seis pesetas), en el segundo aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de tres á seis pesetas), y en el tercero las cuotas de tres pesetas ó menos y todos los de la sección primera de la tarifa quinta.

8.º Recomendando con el mayor encarecimiento á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se halle establecido el alumbrado eléctrico, que al cursar la matrícula, consignen en el oficio de remisión el pueblo donde se halla situada la fábrica ó fábricas que suministren el fluido, y el nombre de sus propietarios, y

9.º Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no excedan de quinientas pesetas, se remitirán antes del 20 de Febrero próximo, y hasta el 1.º de Marzo siguiente las de los restantes.

Tengo plena confianza en que las autoridades municipales, llamadas á velar por los intereses del fisco y á cumplir este servicio, lo realizarán dentro del plazo señalado, con estricta sujeción á las prevenciones citadas, y haciéndolo así me evitarán tener que adoptar medidas de rigor, que serían llevadas á cabo sin contemplaciones de ninguna clase.

Soria 8 de Enero de 1920 —El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

RELACION que en cumplimiento á lo que dispone el art. 158 del Reglamento de Industrial vigente, forma esta Administracion, de los contribuyentes cuyas cuotas han sido declaradas fallidas segun expedientes instruidos al efecto, y conforme á los datos facilitados por la Intervencion de Hacienda, con expresion de los ejercicios y trimestres á que dichas cuotas corresponden.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Industria porque son fallidos.	Ejercicio á que corresponden.	Trimestres.	Cuotas del Tesoro.	Recargos municipales	5 por 100 de cobranza.	Total general.	
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
D. José María del Pozo.....	Almazán.....	Abogado.....	1918	3.º	30 50	3 96	1 73	36 19	
Luis Mateos.....	Arenillas.....	Déficit de Médicos.....	1917	1.º	14	1 82	0 79	16 61	
Jaime Nieto.....	Burgo de Osma.....	Comestibles.....	1917	4.º	15 60	2 03	0 88	18 51	
Santos Díez Escudero.....	Miño de San Esteban.....	Ropas hechas.....	1918	1.º	25 20	"	1 26	26 46	
Francisco Ramos.....	Laina.....	Carpintero.....	1917	4.º	4 20	0 54	0 24	4 98	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1918	1.º y 2.º	8 40	1 08	0 48	9 96	
D. Ricardo Cabrerizo.....	Santa María de Huerta.....	"	1917	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	16 80	2 16	0 96	19 92	
El mismo.....	Idem.....	"	1918	1.º, 2.º y 3.º	12 60	1 62	0 72	14 94	
D. Alfredo Ruiz.....	Idem.....	Déficit de Médicos.....	1916	1.º	11	1 43	0 62	13 05	
Sumas totales.....						138 30	14 64	7 68	160 62

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según está prevenido por las disposiciones vigentes, firmo la presente en Soria á siete de Enero de mil novecientos veinte.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

LISTAS ELECTORALES formadas por cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos de que constan los mismos en la actualidad, y del número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

MONTENEGRO DE CAMEROS.—*Concejales:* Eusebio Muro Crespo, Robustiano Soriano García Jimenez, Ricardo Ibañez Moreno, Meliton Medel Gonzalez y Urbano Villoslada Francia. *Mayores contribuyentes:* José Romero García Vinuesa, Segundo Medel Gonzalez, Julian Medel Lopez, Nicolás García Olalla, Matias Duro Ortiz, Lorenzo Santana Gomez, Felix Garganta García Vinuesa, Faustino Sanchez García, Tomas Valdecantos García, Antonino Recio Peña, Ildefonso Redondo Peñaranda, Eusebio Moreno Crespo, Rafael Recio García Olalla, Matias Muñoz Benito, Ignacio Martínez Santana, Pedro Moreno Romero, Marcos Soriano Martínez, Hipolito Andres Asenjo, Gregorio Martínez Santana, Francisco Perez Martínez, German Recio Peña, Dionisio Martínez Escalera, Julio Gadea García Pelayo y Francisco Marin Marin.

VENTOSA DE SAN PEDRO.—*Concejales:* Esteban Martínez Santolaya, Anastasio Jimenez Delgado, Felix Barrero Laya, Ildefonso Hernandez Benito, Meliton Barrero Heras y Francisco Vallejo Perez. *Mayores contribuyentes:* Manuel María Fernandez, Celestino Fernandez Laguna, Eusebio Fernandez Jimenez, Eliodoro Martínez Miguel, Jacinto Jimenez Santolaya, Jose Jimenez Perez, Gregorio Fernandez Jimenez, Bercabe García Hernandez, Isidoro Benito Santolaya, Leandro Fernandez Laguna, Vicente Hernandez Jimenez, Agustin Benito Calvo, Juan Marin Berdonces, Meliton Marin Marin, Eusebio Fernandez Marin, Benito Jimenez Vallejo, Santiago Perez Benito, Gregorio García Jimenez, Santiago Carrascosa Barrero, Eleuterio Carrascosa Jimenez, Casimiro Redondo Saenz, Francisco Martínez Marin, Melchor Hernandez Hernandez y Felipe Marin Berdonces.

BLOCONA.—*Concejales:* Guillermo Regaño Blocona, Jacinto Pascual Sanz, Hilario Marco Vigil, Francisco Cosin Velamazán é Indalecio Vigil Cosin. *Mayores contribuyentes:* Casimiro Blocona Blocona, Roque Carrión Plaza, Pedro Esteban Gonzalo, Paulino Requeno de Miguel, Mariano Martínez, Ignacio Vigil Cosin, Antonio Vigil Vigil, Nicasio Lopez Vigil, Mamerto Hernangil León, Juan Lopez Vigil, Esteban Regaño Blocona, Manuel Vigil Castaño, Zacarias Velamazán Najera, Graciano Velamazán Regaño, Policarpo Golbano Lopez, Mateo Fernandez Molinero, Mariano Vigil Leon, Pascual Vigil Fernandez, Simeon Utrilla Archilla, Julian Fernandez Solana, Luciano Esteban Velamazán, Pedro García Gil, Eulogio Golbano Vigil y Florencio Lopez Fernandez.

POZALMURO.—*Concejales:* Juan Laseca Hernandez, Maximino Calavia Celorrio, Pascual García García, Leon Hernandez Calavia, Felipe Celorrio Calavia y Romualdo Calavia Garces. *Mayores contribuyentes:* José Navarro Pinilla, Manuel Jimenez Cacho, Manuel Igea Gallego, Adrian Igea Gallego, Emeterio Calavia Ortega,

Marcos Ruiz Martínez, Jose Pinilla Pinilla, Jorge Romero García, Juan Celorrio Calavia, Miguel García Hernandez, Pedro Delgado Delso, Jesus Garces Uriel, Juan Pedro Delso, Isidoro Celorrio Hernandez, Conrado García Hernandez, Leovigildo Calavia Galan, Acisclo Hernandez García, Donato Hernandez Fernandez, Mariano Pinilla García, Jose Gil García, Andres Calavia Millan, Leandro Calavia Millan, Pedro Martínez Soria, Luis San Roman Calavia, Justo Gil Enciso, Bernabé Navarro Neila, Fructuoso Navarro Martínez y Bienvenido Calavia Marco.

PIQUERA.—*Concejales:* Gil Díez Crespo, Pedro Ruperez Maluenda, Carlos Rubio Palomar, Tomas García Crespo, Celedonio Martínez Crespo y Eusebio Fernandez Macarron. *Mayores contribuyentes:* Victoriano Crespo Alonso, Pedro Martínez Tomas, Fausto Hinojar Crespo, Pantaleon del Val Ruperez, Mariano Lafuente Alonso, Mariano Ruperez Alonso, Venancio Narro Ruperez, Agapito Crespo Verga, Zacarias García Ruperez, Agapito Hernando Fernandez, Eusebio Vicente Rodrigo, Cipriano Crespo Alonso, Pablo Francisco Anton, Jose Macarron Sotillos, Andres Molinero Uampas, Deogracias Ruperez Alonso, Pio Ruperez Gil, Cipriano Hinojar Crespo, Pedro Crespo Martínez, Baltasar Crespo Narro, Saturnio García Romero, Bernardo Ruperez Vicente, Benigno Hinojar Ruperez y Vicente Hernandez Campanario.

REJAS DE SAN ESTEBAN.—*Concejales:* Valentin Cervero Alonso, Tomás Santamaria Alonso, Eugenio Simal Arranz, Pablo Cabrerizo Juez, Santos Alonso Pardillo y Gregorio Cervero Alonso. *Mayores contribuyentes:* Ubaldo Arranz Cervero, Antonio Berzal Rivera, Juan Lázaro Alonso, Hilario Martín Miguel, Martín Cervero Alonso, Juan Alonso Alonso, Lázaro Cervero Juez, Miguel Alonso Sanz, Pedro Ortega Santamaria, Blas Patón Cabeza, Pantaleon Cabrerizo Juez, Felipe Verde Vinuesa, Tomás Cabeza Garate, José Cabrerizo Juez, Benito Pardillo Ursa, Eleuterio Cabeza Blas, Lino Alonso Lopez, Agustin Ortiz Santamaria, Manuel Cervero Garate, Pedro Pardillo Sanz, Tomás Catalina Matin, Pantaleon Lázaro Cervero, Santos Alonso Torres y Felipe Lázaro Cervero.

PUEBLA DE ECA.—*Concejales:* Donato Cabeza Utrilla, Juan Palacios Carretero, Alejandro Garrido Valladares, Maximino Gonzalo Martínez y Gil Egidio Jodra. *Mayores contribuyentes:* Buenaventura Cabeza Garces, Santos Lopez Blanco, Fernando Valladares Esteban, Jacinto Cabeza Utrilla, Pedro Nieto Valladares, Mamerto Sevilla Jimenez, Silverio Ortega Casado, Natalio Gonzalo Garces, German Garces Sevilla, Dámaso Ortega Casado, Wenceslao Gonzalo Jimenez, Marcelino Gomez García, Atanasio Palacios Gallego, Mariano Peña Utrilla, Manuel Valladares Peña, Marcelino Jimenez Gonzalo, Placido Sevilla Jimenez, Santos Peña Sebastián, Estanislao Escolano Moron, Rafael Pascual Perez, Tomás Gonzalo Sevilla, Blas Marco Sevilla, Agustin Gomez Garces é Isaias Garrido Jimenez.

POBAR.—*Concejales:* Alejandro Anguiano Martínez, Benjamin Vicente Dominguez, Leónides Casas Sanz, Toribio Jimenez Cascante y Guillermo Casas del Rio. *Mayores contribuyentes:* Manuel Sanchez Moya, Santos Cuesta Cascante, Marcelino Pascual Gonzalez, Carlos Crespo Sanchez, Manuel del Rio Tutor, Felix García Vicente, Santiago Carrascosa García, Juan Gomez Cascante, Juan Fernandez Cascante, Francisco Cascante Fernandez, Fernando Sanz Jimenez, Florentino Casas

García, Leandro del Rio Moya, Leandro Muñoz Fernandez, Francisco Delgado García, Pedro Gomez Castellano, Juan Remiro Fernandez, Julian Casas García, Valentin Sanz Jimenez, Felix Ruiz Casas, Juan García Casado, Eulogio del Rio Fernandez, Máximo Casas Cascante y Ambrosio Cuesta Cascante.

HERREROS.—*Concejales:* Leandro Latorre y Torre, Segundo Romera y Romera, Pedro Mingote García, Marcelino Romera y Romera, Juan Santa María Torre y Antonio Vera Romera. *Mayores contribuyentes:* Antonio Orte Fernandez, Mariano Andrés Romera, Gregorio Gaspar Marin, Julian Hernandez Gomez, Martín Andrés Romera, Federico Martínez Crespo, Juan Villares Terroba, Lorenzo Benito Carnicero, Victor Vera Andrés, Eugenio Villaciervos Nicolás, Jacinto Barrios Romera, Pedro Felipe Romera y Romera, Teodoro Andrés Villaciervos, Teodosio Benito y Benito, Felipe Vera Andrés, Fernando Andrés Benito, Antonio Orden Martínez, Felix Torroba Romera, Santos Romera y Romera, Higinio Benito Torre, Francisco Mingote García, Juan Santamaria Nicolas, Andrés Torre Mingote y Francisco Orden Martínez.

PINILLA DEL CAMPO.—*Concejales:* Vicente Millan Ciriano, Galo Marco de Marco, Anselmo Millan Almajano, Claudio Celorrio Dominguez, Vicente Enciso Celorrio y Andrés Dominguez Millan. *Mayores contribuyentes:* Domingo Millan Romero, Francisco Millan Ciriano, Juan Millan Ciriano, Mateo Celorrio Dominguez, Domingo Millan Celorrio, Paulino Marco Millan, Anastasio Llorente, Hilario Hernandez, Andres Millan Celorrio, Valentin Marco Enciso, Ciriano Miguel Ciriano, Juan Dominguez Sanz, Mariano Enciso Celorrio, Fernando Millan Gil, Florencio Millan Celorrio, Manuel Dominguez Gil, Felix Enciso Rubio, Francisco Blasco Millan, Emeterio la Iglesia Millan, Tomás Hernandez Enciso, José Enciso y Enciso, Adrian García y García, Alejandro Marco de Marco y Leon García Velloso.

COSCURITA.—*Concejales:* Tomas Lapeña Lapeña, Marcelino Gallego Pascual, Francisco Jimenez Jimenez, Jacinto Martínez Santa Cruz, Jenaro del Rincón García y Leoncio García García. *Mayores contribuyentes:* Lino Egidio Lapeña, Robustiano Lapeña Tarancon, Juan García Sanz, Pedro García Lapeña, Santiago Egidio Lapeña, Toribio Perez García, Nicolás García (menor), Eugenio García Valtueña, Casildo Casado García, Santiago Lafuente Hernandez, Felix Jimenez Garijo, Ponciano Jimenez Egidio, Vicente Tarancon García, Fausto Sanz Lapeña, Agustin Jimenez Jimenez, Julián Egidio Machin, Vicente Tarancon Tarancon, Antonio Tarancon García, Calixto Muñoz Lapeña, Nicolas Lafuente Moñux, Lorenzo Perez García, Gregorio Abad Moron, Cirilo García Sanz, Vicente Lapeña Lapeña, Jose Garijo Muñoz, Rafael Jimenez García, Alejandro Pastor Hernandez y Eugenio Tarancon Egidio.

CABRERIZA.—*Concejales:* Juan Francisco Medina, Nicolas Martín Ruiz, Salvador Medina Jimenez, Tomas Rello Yubero, Andres Calvo Casado y Joaquin Gil Guerrero. *Mayores contribuyentes:* Mariano Cayuela, Candido Gil Yubero, Romualdo Muñoz Lopez, Cecilio Gil Yubero, Marcelo Oliva Cayuela, Melchor Calvo García, Francisco Jimenez, Lucio Oliva Hidalgo, Pedro Medina Jimenez, Mariano de Pedro Medina, Pedro Yubero Alonso, Dionisio Oliva Gil, Roman Medina Jimenez, Francisco Medina, Senen Moreno Julian, Enrique Yubero de Miguel, Lino Anton Anton, Juan Cayuela Barrera, Cirilo Oliva Ajenjo, Antonio Castillo Hernandez, Julia

Oliva Muñoz, Lorenzo Moreno Julian, Juan Ayuso Rodríguez é Isidoro Rello Barrera.

RIBA DE ESCALOTE.—*Concejales:* Pedro Contreras Palero, Nicolás Contreras Palero, Domingo Larriba Yubero, Félix Pascual Barrera, Pablo Pérez Barrera y Juan Blanco Yubero. *Mayores contribuyentes:* Ramon Blanco Yubero, Juan Muñoz Gil, Wenceslao Gil Barrera, Toribio Blanco Pérez, Estanislao Andrés Moreno, Juan Molina Lopez, Pedro Lopez Blanco, Eugenio Pascual Barrera, Nicasio Gutiérrez Lopez, Benito Muñoz Blanco, Julian Pérez Barrera, Eusebio Serrano Barrera, Francisco Galan Sierras, Juan Andrés Palero, Candido Molina Galan, Luis García Dominguez, Leoncio Palero y Palero, Mariano Anton Ortega, Esteban Anton Sierras, Esteban Palero Molina, Florencio Gil García, Miguel Vivaracho Barrera, Tomas Higes Romanillo y Antonio Higes Castro.

ALDEA LA FUENTE.—*Concejales:* Francisco Alonso Sanz, Félix Pérez Molina, Santiago Gomara Garcés, y Francisco Díez Dominguez. *Mayores contribuyentes:* Luciano Gallardo Lozano, Valentin Pinilla Morales, Andrés de Andrés Dominguez, Damian Garcés Gomara, Julian Dominguez Romero, Nicolás Martínez García, Benito García Bados, Nicolás Rodríguez Martínez, Blas Tejero Garcés, Andrés Martínez Garcés, Jorge Garcés Gomara, Emeterio Andrés Dominguez, Sixto Tejero Postigo, Jenaro Majan Ibañez, Maximo Martínez González, Andrés Martínez García, Maximo Ciria Redondo, Fermín Gomara García, Zacarías Carnicero Asensio, Julian Borque Miguel, Ciriaco Romero Martínez, Jorge Martínez Rodríguez, Cesáreo Andrés Andrés y Tomas Enguita Egido.

UCERO.—*Concejales:* Feliciano Valle Lafuente, Domingo Pascual Muñoz, Pedro Miguel Miguel, Agapito Frias Ortega, Melquiades Poza Gonzalo y Ezequiel Juarros García. *Mayores contribuyentes:* Benigno Villa Muñoz, Felipe Lobo Macxo, Evaristo Gomez Arroyo, Atanasio Ortega Aylagas, Felipe Poza Ortega, Jose Gonzalo Mateo, Pablo García Muñoz, Aquilino Aylagas Huerta, Juan de Miguel Aylagas, Francisco Ortega de Pablo, Mateo Pascual Carro, Narciso Mateo Valle, Mariano Aylagas Mateo, Francisco García García, Cipriano Miron Mateo, Francisco Rodrigo Romero, Francisco Miguel González, Toribio Aylagas Andrés, Francisco Aylagas Miguel, Felipe Andrés Moreno, Martín Valle Frias, Tomas Aylagas Miguel, Pedro Frias Nuñez y Guillermo González Cuesta.

INES.—*Concejales:* Ciriaco Montejo Crespo, Eugenio Peña García, Guillermo Pascual Macarrón, Francisco Crespo Montejo y Gabino Poza Ayuso. *Mayores contribuyentes:* Pedro Chicharro Montejo, Jose Chicharro Alonso, Mariano Lopez Montejo, Eulalio Ramos González, Aniceto García Pérez, Enrique Crespo Montejo, Gaspar Lopez Palomar, Martín Peña García, Tomas Chicharro Montejo, Ruperto Crespo Poza, Francisco Ayuso Ruperez, Mariano Hernando Anton, Bonifacio Gil Yagüe, Marcelino Castro Ramos, Basilio Santos Palomar, Vicente Sotillos Moral, Julian García Crespo, Romualdo Palomar Crespo, Nicomedes Pascual Rodrigo, Francis Aguilera Malo, Segundo García Nuñez, Juan Peña García, Buenaventura Lazaro Sastre, y Maximo Palomar Pascual.

CONQUEZUELA.—*Concejales:* Juan Vicente Navalpotro Hernando, Aniceto Gonzalo Navalpotro, Marcelo Gonzalo Yubero, Claudio Peñalver Rello, Gregorio Gonzalo Navalpotro y Mariano Lopez Castaño. *Mayores contribuyentes:* Jeronimo Gonzalo Yubero, Baldomero Castaño Gonzalo, Francisco Castaño Gonzalo, Antonio Alonso Gonzalo, Eleuterio Castaño Gonzalo, Luis Rayado Alonso, Bernardo Gonzalo Yubero, Cayetano Gonzalo Yubero, Cipriano Rello Yubero, Sotero Lopez Dolado Evaristo Gonzalo Yubero, Quintín Gastaño Utande, Inocencio Gonzalo Rayado, Inocencio Gonzalo Caballero, Feliciano Soria Navalpotro, Manuel Gonzalo Navalpotro, Mariano Navalpotro Hernando, Laureano Gonzalo Peñalver, Basilio Gonzalo Navalpotro, Mauricio Castaño Alonso, Agustín Gonzalo Valladares, Miguel Castaño Castaño, Candido Castaño Utande y Juan Merino Rullopez.

TREVAGO.—*Concejales:* Telesforo Tutor Tutor, Pedro Martínez Martínez, Andrés García Martínez, Elencio Cordova Carrascoza, Domingo Martínez Martínez y Pedro Pardo Delgado. *Mayores contribuyentes:* Tomas Tutor, Nicolás García, Isidoro Largo (menor), José C. Vicente, Domingo Cordova, Alejandro Romera, Isidro Martínez, Fulgencio Martínez, Roman Martínez, Celestino Delgado, Jose Delgado, Saturio Sanchez, Isidoro Largo (mayor), Hilario Dominguez, Esteban Carrascoza, Patricio Anton, Pio Simon, Gabriel Martínez, Manuel María Carrascoza, Manuel Barranco, Isidro Dominguez, Julian Martínez, Hilario Martínez y Félix Lazaro.

CASTILRUIZ.—*Concejales:* Escolastico Saenz Puerta, Pedro Martínez Martínez, Félix García Hernández,

Narciso Hernández Sancho y David Jiménez Largo. *Mayores contribuyentes:* Tomas Llorente Poyo, Laureano Martínez Gomez, Pedro A. Hernández García, Juan Francisco Jiménez Alanda, Trifon Sanz Banda, Rafael Ruiz Omeñaca, Nazario García Sancho, Faustino Martínez Hernández, Pedro Jiménez Orte, Julian Madurga Aguado, Angel Martínez Hernández, Manuel García Sancho, Rafael Martínez Simon, Bruno Alonso Vela, Anacleto Martínez Ruiz, Timoteo Lapeña Martínez, Juan García Hernández, Anacleto Ruiz y Ruiz, Gorgonio Ruiz Jiménez, Gregorio Martínez Vizmanos, Gregorio Orte Madurga, Demetrio Martínez Madurga, Gedeon Fernández Morondo, Gregorio Martínez Madurga, Felipe Jiménez Gomez, Roque Martínez Hernández, Miguel Beamonte Bonilla y Demetrio Jiménez Artiga.

IRUECHA.—*Concejales:* Manuel Bartolomé Fernández, Bernardo Bartolomé Tejedor, Angel Cortés Larena, Blas Larena Mazo, Antonio Martínez Bueno, José Bartolomé Guillen, y Juan Julian Bueno Martínez. *Mayores contribuyentes:* Dámaso Bartolomé Fernández, Clemente Cortés Larena, Teodoro Bartolomé Fernández, Rufino Tejedor Larena, Julian Larena Ibañez (mayor), Santos Ibañez Pérez, Agustín Ibañez Beruete, Bonifacio Cortés Guillen, Juan Bailon Bailon, Benito Millan Berruete, Juan Larena Larena (mayor), Paulino Cortés Ibañez, Miguel Bartolomé Pérez, Angel Bartolomé Mazo, Felipe Mazo Cortés, Ignacio Ibañez Velamazan, Manuel Larena Larena, Román Cortés Guillen, Juan Tomás Bueno, Pedro Larena Larena, Justo Tejedor Ibañez, Juan Bartolomé Tejedor, Zacarías Cortés Ibañez, Ramón Pascual Tejedor, Francisco Bueno Ibañez, Domingo Perez Gonzalo, Tomás Tejedor Ibañez y Benito Bailón Ibañez.

BUBEROS.—*Concejales:* Pascual Borobio Fernández, Tomas Maza Espuelas, Santos Sanz Nuñez, Florentino Gomez Crespo y Rufo Dominguez Garcés. *Mayores contribuyentes:* Froilan Alonso Sanz, Ignacio Alonso Calonge, Francisco Borque Alonso, Paulino Borobio Angulo, Julian Dominguez Gonzalo, Hilario Dominguez Calabia, Cipriano Gomara Garcés, Anacleto Martínez Hernández, Vicente Martínez Alonso, Lino Millan Gomez, Cipriano Muñoz Calonge, Silvestre Morales Escalada, Toribio Ortega Garcés, Alejandro Ortega Bados, José Ortega Bados, Isaac Lopez Izquierdo, Simón Rubio Andrés, Agapito Ruiz la Banda, Basilio Ruiz Largo, Pedro Sanz Martínez, Constancio Uriel Ciriano, Juan José Sanz Martínez, Roman Vallejo Jiménez y Argimiro Velloso Blanco.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA.—*Concejales:* Gabriel Fresno y Fresno, Pablo Fresno y Fresno, Atanasio Ruperez Palomar, Andrés Crespo Navas, Joaquín Fresno García y Mariano Fresno Macarrón. *Mayores contribuyentes:* Jeronimo Palomar Moraga, Fausto Cerezo Moreno, Mariano Perez Macarrón, Francisco Crespo Fresno, Leon Crespo Alonso, Rufino Peñalba Cabrerizo, Juan Fresno Macarrón, Simeon Fresno Martínez, Guillermo Crespo Martínez, Tomas Perez Fresno, Agustín Fresno Crespo, Ignacio Fresno Macarrón, José Lopez Rubio, Casimiro Fresno Martínez, Pedro Fresno Martínez, José Perez Fresno, Castor Fresno García, Francisco Lopez Rubio, Juan Palomar Andrés, Juan Fresno Palomar, Miguel de Diego del Valle, Isaac Ruperez Palomar, Félix Francos Barrios y Felipe Crespo Perez.

ITUERO.—*Concejales:* Ramón Miguel Gomez, Casiano Soto Romero, Félix Angulo Sanz, Rafael Andrés Soto, Eustaquio Sanz García y Marcos Perez Molina. *Mayores contribuyentes:* Marcelino Perez Alonso, Gregorio Caballero Carramiñana, Melquiades Andrés Jimeno, Domingo Carramiñana Martínez, Pedro Angulo Sanz, Heliodoro Andrés las Heras, Toribio Sanz García, Gabriel Gallardo Gomez, Miguel Recio Carramiñana, Bernabe Recio Romero, Manuel Perez Alonso, Victoriano Caballero Carramiñana, Martín Perez Serrano, Segundo Calzas Ortega, Lino Jiménez Molina, Antonino Andrés Carramiñana, Calixto Carramiñana Angulo, Nicolás Jiménez Bravo, Juan Soto Andrés, Basilio Perez Alonso, Fulgencio Perez Angulo, León Barranco Lerin, Alejandro Angulo Molina y Esteban Perez Molina.

TORREBLACOS.—*Concejales:* Lorenzo Frias Ortega, Pantaleon Boillos Herrera, Juan Frias Nafria, Luis Verdejo García y Nicolás Ortega Tejedor. *Mayores contribuyentes:* Aniceto de Pablo Hernando, Aquilino Ortega Palomar, Anastasio García Sanz, Benjamin Marina Sanz, Dámaso García Boillos, Dionisio Calvo Hernando, Eustaquio García Sanz, Francisco Alvarez Maqueda, Julian Marina Origuén, Justo Marina Hernando, Juan Galan del Arno, Hermenegildo Ortega Sanz, Luis Ortega Palomar, Miguel Lázaro Varas, Mariano Sanz de Gregorio, Mariano Cubillos de Miguel, Miguel Gonzalo Boillos, Pablo Cubilla Tejedor, Pedro Nafria Galan, Rafael Boillos Sanz, Tirso Moreno de Pablo, Vicente Gonzalo Sanz, Victoriano Gonzalo Perez y Valentin García Nafria.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Plácido Monteagudo, Pascual Sanz, Segundo é Isidoro Gomez, Doroteo Romero, Lázaro Duro, Mateo Caballero, Justo y Eusebio Díez, Pablo Gil, Felipe Gómara, Leandro y Elías Carabantes, Apolinar Perez, Juan Izquierdo, Dionisio, Melquiades y Josefa Ayllón, Francisco Miguel, Agapito García, Félix las Heras, Tomas Soto, Agapito Ortega, Pascual Carramiñana, Pedro Gomez, Pio Garijo, Hipólito Llorente, Fermín Andrés, y Guillermo, Pedro y Julián Lafuente, vecinos y labradores de Cubo de la Solana, acotan desde esta fecha y para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza, las fincas que cultivan en este término municipal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

FERIA DE VALENCIA DE DON JUAN.

El Ayuntamiento de esta villa, capital de partido, en la provincia de León, situada en la fértil ribera del río Esla, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal vigente, acordó la creación de una feria de toda clase de ganados y demás especies, que se celebrará en esta población el jueves y viernes antes del domingo de carnaval; y en los días sábado víspera del domingo de carnaval y este mismo día, se celebrará otra de pollinos garañones, éstas tendrán lugar todos los años, celebrándose en el próximo en los días 12, 13, 14 y 15 del mes de Febrero del año de 1920.

La circunstancia de hallarse esta villa en el confin de los Oteros del Rey, que tanto ganado necesita para las labores agrícolas, la Vega y el Páramo, su proximidad a Campos, y estar en el centro de donde se cria el pollino garañón, las buenas vías de comunicación que la ponen en contacto con las principales poblaciones de Castilla la Vieja y demás regiones de la Península, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurrentes puedan llegar a ella con facilidad, y los vendedores cuenten con la casi seguridad de poder vender los ganados y demás que expongan a la venta.

No devengan derechos de ninguna clase de compras y ventas que se hicieren durante los días de feria, quedando exentas del pago de arbitrios todas las mercancías y ganados de cualquier clase que fueren que concurran a la misma.

Los sitios designados para la colocación del ganado son: vacuno, en el sitio que semanalmente se celebra el mercado del mismo; mular, caballar y asnal, en la plaza de San Andrés y Ronda de la misma; lanar y cabrío, plaza de los Aliados (antes del Rollo) y la de las Carnicerías; pollinos garañones, plaza de Santa Marina, y las demás mercancías en los sitios que en los mercados semanales se hacen sus transacciones.

A los concurrentes a dicha feria se les proporcionará toda clase de comodidades, así como para el ganado.

Los premios designados por la comisión encargada de la reorganización de esta feria, se verán en programas que al efecto ésta formará y hará público.

Valencia de Don Juan 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Martínez. 2